

707-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete.- **Proceso de conformación de estructuras del cantón de Zarceró de la provincia de Alajuela, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.**

Mediante resolución 094-DRPP-2017 de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se le indicó al partido político la conformación de las estructuras cantonales de la provincia de Alajuela, entre otras que en el cantón de Zarceró, se encontraba completo, al estar designados el comité ejecutivo propietario y suplente, el fiscal propietario, cinco delegados territoriales propietario y un delegado territorial suplente.

La agrupación política realiza una nueva asamblea cantonal el ocho de abril de dos mil diecisiete, nombrando cuatro delegados suplentes entre ellos a los señores Carlos Emilio Mejías Arce, cédula de identidad 204520636, Harold Tencio Masis, cédula de identidad 303590537, Laura de los Ángeles Barrantes Campos, cédula de identidad 25280611 y Roció Barrantes Campos, cédula de identidad 205110613.

No obstante en el caso del señor Tencio Masis, el mismo no cumple con el principio de inscripción electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

Se le hace saber al partido político que si bien es cierto la designación de los delegados suplentes es facultativa de conformidad con el artículo 19 del estatuto del partido político, al no cumplir el señor Tencio Masis con el requisito en mención, la nómina de delegados territoriales suplentes no cumple con el principio de paridad de género, razón por la cual no se acreditan. En consecuencia si a bien lo tiene la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea para nombrar así los delegados que determine para cumplir con el principio de paridad.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos**

MCV/smm/dsd
C.C.:Exp.139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana
Ref. Doc: 4534-4930-4932-2017.